

**PROPUESTAS PRESENTADAS POR PARTE DEL COMITÉ DE TRABAJO  
DESIGNADO POR EL PERSONAL AFECTADO  
PARA LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO  
-AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE-**

- Ψ *El colectivo de trabajadores a través de nuestros Representantes Sindicales, los cuales han tenido la iniciativa de solicitar esta reunión ante el Sr. Concejal de Recursos Humanos; serán los que, mejor que nadie, trasladen la delicada situación de incertidumbre y de inestabilidad por la que estamos atravesando.*
- Ψ *Depositamos en ellos/as nuestra confianza, para que sean hoy nuestra voz.*

## Propuestas

1. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge:

- ➔ **En su artículo 61.6** “Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, **con carácter excepcional, el sistema concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.**”
- ➔ **En su artículo 61.7** “Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos. Las Administraciones Públicas **podrán negociar las formas de colaboración que el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales** en el desarrollo de los procesos selectivos.”

▪ **ACLARACIÓN DEL COLECTIVO EN REFERENCIA A LOS ARTÍCULOS CITADOS.**

- Ψ En base a los artículos que se han hecho mención; el personal funcionario interino y laboral indefinido, solicita un proceso de estabilización conforme a los artículos citados del EBEP. Principalmente porque **han sido votados, por unanimidad, en El Comité de Empresa y La Junta de Personal celebradas los días 3 y 4 respectivamente del mes en curso.**

Por ello el colectivo de trabajadores requiere “la buena predisposición” por parte de la Administración, en la aplicación de los mencionados artículos del EBEP

- Ψ El 21 de Noviembre de 2007 en la celebración del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz es presentada una Moción por el “Grupo Mixto”, en relación con la Estabilidad Laboral. El resultado fue un **“acuerdo plenario”** que **se firmó por todos los representantes políticos del Ayuntamiento, con el “Compromiso”** de que la **“Consolidación” se llevara a cabo, con la garantía de tener unos procesos justos y adaptados, a los parámetros vigentes y establecidos en el EBEP.**

2. El ingreso en la Administración pública debe ajustarse **a los principios de mérito y capacidad e igualdad**, recogidos en los siguientes artículos de La Constitución:

- **Artículo 23.2 CE** Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.
- **Artículo 103.3 CE** La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, etc...

▪ **ACLARACIÓN DEL COLECTIVO EN REFERENCIA A LOS ARTÍCULOS CITADOS.**

- Ψ En base a los artículos que se han hecho mención; La capacidad comprendería todas aquellas pruebas teóricas y/o prácticas destinadas a **corroborar y demostrar los conocimientos y aptitudes** de los candidatos para acceder a un empleo público; **el mérito haría referencia a aquellos elementos -al margen de toda prueba- que acreditan la cualificación adquirida por el personal a lo largo de toda su trayectoria profesional, tales como experiencia, formación y perfeccionamiento recibidos, cursos impartidos y similares.**

- Ψ Es por ello que este colectivo solicita; **se tenga en cuenta el tiempo que el personal lleva demostrando que ha cumplido “sobradamente” con el Principio de Mérito y Capacidad** en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Quedando **Acreditada la experiencia que han adquirido**, en cada uno de los servicios de este Ayuntamiento.

- Ψ Tal es así; que por la suma de años que lleva este colectivo al frente de cada uno de los servicios del Ayuntamiento de Santa Cruz, se entendería como **“una ilegalidad”** el haber mantenido durante tantos años a un personal **que no reuniera o cumpliera con los Principios de Mérito y Capacidad**, recogidos en la Constitución.

3. El Acuerdo para la Mejora del Empleo Público firmado el 29 de marzo de 2017 en Madrid entre el Ministro de Hacienda y Función Pública y Representantes de CCOO, UGT y CSI-F recoge:

*“Las partes representadas en este Acuerdo son plenamente conscientes de que **el personal al servicio de las Administraciones Públicas ha contribuido de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos por España en materia de consolidación del gasto público, y ha tenido que soportar una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a cabo en el último periodo. El esfuerzo de este colectivo ha sido un factor determinante en la consecución de los objetivos. Se le ha exigido un sacrificio sin el cual no hubiera sido posible dar solución a los problemas que atravesaba la economía española...**”*

4. EL Acuerdo para la Mejora del Empleo Público firmado el 29 de marzo de 2017 en materia de reducción del empleo temporal se establece:

*“En esta materia el Gobierno de España y las Organizaciones sindicales firmantes están de acuerdo en analizar el porcentaje de interinidad en los servicios públicos esenciales y buscar fórmulas que refuercen la estabilidad de las plantillas de personal en dichos ámbitos, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas dentro de los límites y reglas del gasto establecido.”*

▪ **ACLARACIÓN DEL COLECTIVO EN REFERENCIA A LO EXPUESTO EN LOS PUNTOS 3/4**

Ψ *Por lo tanto, Si el colectivo de trabajadores ha contribuido de manera notable y directa en la recuperación económica. Además **en materia de reducción del empleo temporal se especifica; que se buscaran fórmulas que refuercen la estabilidad de las plantillas en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, dentro de los límites y reglas del gasto establecido...***

*El Colectivo de Trabajadores solicita a Los Responsables Públicos:*

Ψ **VELAR POR LOS FONDOS PÚBLICOS y así seguir contribuyendo en la tan ansiada recuperación económica.**

- Ψ **El colectivo de trabajadores Insta a los responsables que están al frente del Ayuntamiento de Santa Cruz en VALORAR Y SOPESAR el coste económico que puede suponer; si el número de trabajadores afectado opta por recurrir sus derechos consolidados ante los tribunales de justicia. Puesto que La Administración ha incurrido en FRAUDE DE LEY en todos estos contratos.**
  
- Ψ **Este Colectivo de Trabajadores en situación FRAUDULENTA se traduce en una gran mayoría,** debido en parte, a la dejadez de La Administración al no cumplir con las Ofertas de Empleo Público, según establece la ley. **El personal estatutario y funcionario que mantiene la Administración ocupando una plaza vacante durante más de tres años, incumple el art. 70 del EBEP.**
  
- Ψ **Esta situación fraudulenta, puede llegar a ser un importante gasto en detrimento de las arcas municipales.**

#### **-PARALIZACIÓN EN LOS PROCESOS SELECTIVOS POR CUESTIONES JUDICIALES-**

- Ψ **Juzgados Nacionales han elevado cuestiones prejudiciales, al Tribunal Superior Europeo, sobre la inaplicación por el Estado Español de la directiva Europea sobre la temporalidad laboral. Lo que debería conllevar a la paralización de todos los procesos selectivos, hasta la resolución de los mismos.**
  
- Ψ **Asimismo sobre el acuerdo del 29 de Marzo de 2017 se encuentra un recurso en el Tribunal Supremo admitido a trámite. En consecuencia; el Ayuntamiento de Madrid ha paralizado todos los procesos selectivos hasta que se decida la resolución judicial, respecto de este recurso.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Abril de 2018

**El Colectivo de Trabajadores:**

**Funcionarios Interinos y Laborales Indefinidos.**